



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

17 de noviembre de 2009

Núm. 35-9

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

121/000035 Proyecto de Ley para la ejecución en la Unión Europea de resoluciones judiciales de decomiso.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas y del índice de enmiendas al articulado presentadas en relación con el Proyecto de Ley para la ejecución en la Unión Europea de resoluciones judiciales de decomiso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de noviembre de 2009.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa de la Comisión de Justicia

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes Enmiendas al Proyecto de Ley para la ejecución en la Unión Europea de resoluciones judiciales de decomiso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 11 de noviembre de 2009.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de modificar el apartado 2 del artículo 15 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 15, apartado 2.

«2. (...) documentación recibida o, en su caso, promoverá cuestión de competencia, e informará (...)»

JUSTIFICACIÓN

En su apartado 2, el artículo 15, regula la posible incompetencia del Juez de lo Penal receptor y su transmisión a otro órgano judicial «que lo sea». Es conveniente que el precepto se refiera al eventual planteamiento de un conflicto de competencia.

ENMIENDA NÚM. 2**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Catalán
(Convergència i Unió)**

A los efectos de adicionar una nueva disposición adicional.

Redacción que se propone:

Nueva disposición final. Modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

«Se modifica el apartado 1 del artículo 520 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que quedará redactado como sigue:

“1. La detención y la prisión provisional deberán practicarse en la forma que menos perjudique al detenido o preso en su persona, reputación y patrimonio.

De manera expresa, las autoridades públicas y sus agentes deberán preservar en todo momento la imagen y la exposición pública del detenido, tanto en el momento de efectuarse la detención, como en los traslados a dependencias judiciales, cuarteles y centros de internamiento.

La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos. Dentro de los plazos establecidos en la presente Ley, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la Autoridad judicial”.»

JUSTIFICACIÓN

El párrafo que esta enmienda pretende adicionar al artículo 520.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal tiene por finalidad preservar de manera adecuada la presunción de inocencia que la Constitución garantiza y que debe ser especialmente tutelada en aquellos supuestos en que se producen detenciones sin que haya recaído todavía resolución judicial en el procedimiento iniciado.

A la Mesa de la Comisión de Justicia

El Grupo Parlamentario Popular en el Congreso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes

enmiendas al Proyecto de Ley para la ejecución en la Unión Europea de resoluciones judiciales de decomiso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 2009.—**María Soraya Sáenz de Santamaría Antón**, Portavoz del Grupo Parlamentario Popular en el Congreso.

ENMIENDA NÚM. 3**FIRMANTE:****Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

De modificación.

Se propone cambiar en todo el texto del Proyecto las expresiones «autoridades judiciales» por la de «jueces y tribunales», y «resoluciones firmes» por la de «sentencias firmes».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Como señalan el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo de Estado, la terminología que emplea el articulado, se presenta excesivamente sumisa a las modalidades léxicas y técnicas de expresión que utiliza la norma comunitaria, modalidades que se caracterizan por una cierta vaguedad o generalidad, comprensible en el instrumento comunitario si se tiene en cuenta que va dirigido a Estados con instituciones jurídicas dispares, pero que resulta extraña e incluso inapropiada en el contexto del ordenamiento sustantivo y procesal español, en el que, como es sabido, una resolución que imponga penas sólo puede adoptar la forma de sentencia, y no existe otra modalidad de sanción pecuniaria que la pena multa —en su modalidad de multa por cuotas temporales, o multa proporcional.

En ningún momento se ha de perder de vista que destinatarios del anteproyecto son los órganos jurisdiccionales españoles pertenecientes al orden penal, y que la más adecuada transposición de la norma comunitaria en modo alguno se consigue por medio de la simple reproducción de sus proposiciones, sino que, por el contrario, exige un importante esfuerzo de adaptación de sus contenidos materiales con el fin de conseguir su asimilación a las instituciones jurídicas sustantivas y procesales propias del país.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

De supresión.

Se propone suprimir el artículo 13 del anteproyecto.

JUSTIFICACIÓN

Conforme señalan tanto el Consejo de Estado como el Consejo Fiscal, además de plantear dudas, la propuesta normativa no está contemplada en la directiva por lo que es aconsejable su supresión.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

De modificación.

Se propone modificar la redacción del artículo 19.1.a), que tendrá el siguiente texto:

«a) Cuando se haya dictado en España o en otro Estado distinto al de emisión una resolución definitiva firme, condenatoria o absolutoria contra la misma persona y respecto de los mismos hechos, y su ejecución vulnerase el principio non bis in ídem en los términos previstos en las leyes y en los convenios o tratados internacionales ratificados por España, y aun cuando el condenado hubiera sido posteriormente indultado.»

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Como señala el Consejo de Estado, la cosa juzgada es una institución procesal que tiene que ver con el hecho de que una persona no pueda ser juzgada por los mismos hechos contenido en una sentencia firme (efecto material). El principio non bis in ídem, que es al que se refiere la norma de la resolución transpuesta, ligado al primero, tiene que ver con la prohibición de un ejercicio reiterado del *ius puniendi* del Estado, que impide castigar doblemente tanto en el ámbito de las sanciones penales como en el de las administrativas, y proscribire la compatibilidad entre penas y sanciones administrativas en aquellos casos en los que adecuadamente se constate que concurre.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario Popular
en el Congreso**

De modificación.

Se propone modificar el texto del apartado 1 del artículo 21 del proyecto cambiando la expresión «aplazar» por «suspender».

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica. El significado del verbo «aplazar» supone diferir en el tiempo la aplicación o ejecución de una determinada medida todavía no adoptada en cambio suspender significa detener la ejecución de una medida ya adoptada, acepción más acorde con la rubrica del artículo.

A la Mesa de la Comisión de Justicia

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes Enmiendas al articulado al Proyecto de Ley para la ejecución en la Unión Europea de resoluciones judiciales de decomiso.

Palacio del Congreso de los Diputados, 10 de noviembre de 2009.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
Socialista**

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional (XX). Se modifica el artículo 98 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, que queda redactado como sigue:

“Artículo 98. Resolución judicial.

Transcurrido el plazo de impugnación del inventario y de la lista de acreedores sin que se hubieren presentado impugnaciones o, de haberse presentado, una vez puestos de manifiesto en la Oficina judicial los textos definitivos de aquellos documentos, el Juez dictará la resolución que proceda de conformidad con lo dispuesto en este título.

Esta resolución será apelable y tendrá la consideración de apelación más próxima a los solos efectos de reproducir las cuestiones planteadas en los recursos de reposición o incidentes concursales durante la fase común a que se refiere el artículo 197.4”.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista**

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional (XXX). Se modifica la disposición adicional octava de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, reguladora del régimen retributivo de las carreras judicial y fiscal, que queda redactada como sigue:

“Disposición adicional octava.

Los jueces de adscripción territorial a los que se refiere el artículo 347 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial percibirán, en concepto de retribuciones complementarias fijadas en esta Ley:

1. Por grupo de población, el complemento de destino correspondiente a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia al que estuvieran adscritos.

2. Por representación, el complemento de destino correspondiente a los Magistrados de los órganos unipersonales del grupo de población que les corresponda conforme a lo previsto en el apartado anterior.

Las retribuciones básicas serán las previstas en esta Ley de acuerdo con su categoría.”»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
Socialista**

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional (XXXX). Se modifica la disposición adicional primera y se añade una nueva disposición adicional, en la Ley 50/1981, de 30 de diciembre, por la que se regula el Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, quedando redactadas como siguen:

“Disposición adicional primera

En cuanto a la adquisición y pérdida de la condición de miembro de la Carrera Fiscal, incapacidades, situaciones administrativas, deberes y derechos, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades de los mismos, será de aplicación supletoria lo dispuesto para Jueces y Magistrados en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Disposición adicional (nueva).

1. Los miembros de la Carrera Fiscal se sustituirán entre sí, de acuerdo con lo dispuesto en este Estatuto, en las normas reglamentarias que lo desarrollen y en las Instrucciones que, con carácter general, dicte el Fiscal General del Estado.

2. Cuando no pueda acudir al sistema de sustituciones ordinarias, podrán ser nombrados con carácter excepcional Fiscales sustitutos en los casos de vacantes, licencias, servicios especiales u otras causas que lo justifiquen.

3. El régimen jurídico de los Fiscales sustitutos será objeto de desarrollo reglamentario en términos análogos a lo previsto para los Magistrados suplentes y Jueces sustitutos en la Ley Orgánica del Poder Judicial, que será aplicable supletoriamente en esta materia.”»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 10

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista**

De adición.

Se añade una nueva disposición adicional que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional (XXXXX). Se adiciona un nuevo artículo 2 bis a la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y de Planta Judicial, con la siguiente redacción:

“Artículo 2 bis

1. En cada Tribunal Superior de Justicia, y para el ámbito territorial de la provincia, se crean las plazas de Jueces de adscripción territorial que se fijan en el Anexo IV de esta Ley, de acuerdo con lo previsto en el artículo 347, Bis de la LOPJ.

2. El desarrollo posterior de estas plazas de Jueces de adscripción territorial así como su modificación se efectuará mediante Real Decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de esta Ley”.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

ENMIENDA NÚM. 11

**FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Socialista**

De modificación.

Se modifica la disposición final tercera, «Entrada en vigor», que queda redactada como sigue:

«Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.

Lo dispuesto en las disposiciones adicionales XX, XXX, XXXX y XXXXX, entrará en vigor al día siguiente del que lo haga la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la Nueva Oficina Judicial.»

MOTIVACIÓN

Mejora técnica.

A la generalidad del Proyecto

— Enmienda núm. 3 del G.P. Popular.

A la Exposición de motivos

— Sin enmiendas.

Capítulo I

Artículo 1

— Sin enmiendas.

Artículo 2

— Sin enmiendas.

Artículo 3

— Sin enmiendas.

Artículo 4

— Sin enmiendas.

Artículo 5

— Sin enmiendas.

Capítulo II

Artículo 6

— Sin enmiendas.

Artículo 7

— Sin enmiendas.

Artículo 8

— Sin enmiendas.

Artículo 9

— Sin enmiendas.

Artículo 10

— Sin enmiendas.

Artículo 11

— Sin enmiendas.

Artículo 12	Artículo 22
— Sin enmiendas.	— Sin enmiendas.
Artículo 13	Artículo 23
— Enmienda núm. 4 del G.P. Popular.	— Sin enmiendas.
Capítulo III	Artículo 24
Artículo 14	— Sin enmiendas.
— Sin enmiendas.	Disposición adicional única
Artículo 15	— Sin enmiendas.
— Enmienda núm. 1 del G.P.Catalán-CiU, al apartado 2.	Nuevas disposiciones adicionales
Artículo 16	— Enmienda núm. 7 del G.P. Socialista.
— Sin enmiendas.	— Enmienda núm. 8 del G.P. Socialista.
Artículo 17	— Enmienda núm. 9 del G.P. Socialista.
— Sin enmiendas.	— Enmienda núm. 10 del G.P. Socialista.
Artículo 18	Disposición transitoria única
— Sin enmiendas.	— Sin enmiendas.
Artículo 19	Disposición final primera
— Enmienda núm. 5 del G.P. Popular, al apartado 1, letra a.	— Sin enmiendas.
Artículo 20	Disposición final segunda
— Sin enmiendas.	— Sin enmiendas.
Artículo 21	Disposición final tercera
— Enmienda núm. 6 del G.P. Popular, al apartado 1.	— Enmienda núm. 11 del G.P. Socialista.
	Nueva disposición final
	— Enmienda núm. 2 del G.P. Catalán-CiU.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**